

ACUERDO NUMERO 18 DE 1961

(OC TUBRE # 30 de 1.961.)

Por medio del cual se crea y reglamenta el Fondo de Préstamos.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y,

C O N S I D E R A N D O :

- A) - Que ante este Consejo ha sido elevada la solicitud sobre creación de un fondo para préstamos al personal que presta sus servicios a la Universidad;
- B) - Que el Consejo Superior, luego de estudiar el asunto, ha conceptuado favorablemente sobre la petición formulada.

A C U E R D A s

Artículo 1° - Créase en la Universidad Tecnológica el Fondo para préstamos al personal docente y administrativo, el cual se reglamentará por el presente Acuerdo.

Artículo 2° - Destínase la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25.000⁰⁰) para el Fondo de préstamos de que trata este Acuerdo. Esta suma se tomará del artículo 63 Capítulo XXVIII- GASTOS IMPREVISTOS- del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad, para lo cual se autoriza el correspondiente traslado.

Artículo 3° - Sólo podrán hacer préstamos, de conformidad con el presente Acuerdo, el personal administrativo cuya vinculación con la Universidad se halla señalada por el Estatuto Orgánico y el personal docente de tiempo completo.

ACUERDO NUMERO 18 DE 1961

()

Artículo 4° - Los préstamos se harán hasta por una cuantía igual a tres (3) meses de sueldo del prestatario; tendrán un plazo que no excederá de dos años; y causarán un interés en favor del Fondo, del cuatro por ciento (4%) anual.

Artículo 5° - Todo préstamo estará respaldado en un pagaré, que el presunto prestatario suscribirá en favor de la Universidad con un fiador solidario. Además, tendrá el respaldo del salario y prestaciones sociales del obligado, para lo cual ésta autorizará expresamente a la Sindicatura de la Universidad para que de su sueldo mensual se deduzca con destino al Fondo la suma que se acordare. Asimismo, autorizaré expresamente a la Sindicatura para que deduzca de su cesantía, primas y bonificaciones el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

Artículo 6° - La cuota mensual de amortización se evaluará y fijará así: calculado el cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones sociales y primas que durante el término del plazo le correspondiere al obligado, se deducirá del valor total del préstamo y el saldo que quedare se dividirá por los meses que tuviere el plazo, fijado el resultado será la cuota mensual de amortizaciones, a la cual se agregará el valor de los intereses, liquidados en la forma prescrita por la Asociación Bancaria.

Artículo 7° - Los gastos que ocasionare cada préstamo serán de cargo del obligado.

Artículo 8° - Autorízase al señor Síndico para efectuar los préstamos de que trata el presente Acuerdo, cifándose a lo dispuesto en el mismo.

El presente Acuerdo rige desde la fecha.

Dado en Pereira a los treinta días (30) del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. (1.961).-

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[Handwritten signature]
PRESIDENTE
EL PRESIDENTE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
SECRETARÍA GENERAL
DE PEREIRA

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
PEREIRA